

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL N° 15.

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

LIFESIZE	
Fecha y hora	21 de febrero de 2023 Hora 9:45 a.m.
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	760013333009 2019 00190 00
Demandante(s)	Elizabeth Reyes Lozano Allison Andrea Arias Reyes Aníbal Arias, Jefferson Javier Legarda Reyes Myriam Lozano de Holguín,
Demandada(s)	E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno.
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Ana Margarita Gil Guachetá
Tema:	Falla en el servicio médico: mala praxis en intervención quirúrgica

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900190007600133

OneDrive: [76001333300920190019000 REPARACION](#)

Enlace de video y Audio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bb77da7-5843-4fed-b4c7-b7bf1ff16431?vcpubtoken=5b263f40-3f47-47be-ac65-74e913956a5d>

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Luis Fernando Velásquez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.063 expedida en Cali y tarjeta profesional No.16.931 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora, con personería reconocida a través de auto admisorio del 28 de octubre de 2019.

correo: velasquezabogado@hotmail.com

Jorge Germán Puente Coral, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.076 y tarjeta profesional No. 161.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del E.S.S. Hospital Raúl Orejuela Bueno, con personería reconocida en auto del 11 de noviembre de 2021.

Correo: notificacionesjudiciales@hrob.gov.co
notificcionesjudicialeshrob@gmail.com

Kelly Alejandra Paz Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.029 de Pasto y tarjeta profesional No. 264.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituta de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Allega poder de sustitución, solicita se le reconozca personería.

Correo: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co

Ministerio Público: Ana Sofia Herman Cadena identificada con cédula de ciudadanía 34.560.838 expedida en Popayan, portadora de la T.P.95.845 del C.S. de la Judicatura

Correo: procjudadm59@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes, fue constatada por funcionarios del Despacho previamente.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

II.Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería a la **Kelly Alejandra Paz Chamorro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.029 de Pasto y tarjeta profesional No. 264.183 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

III. Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda (índice 002. OneDrive, Folio 1).	28 de octubre de 2019
Notificación del auto admisorio de demanda 19 de noviembre de 2019 (índice 002. -Folio 18 del Expediente digital OneDrive).	- Agencia Nacional de Defensa Jurídica - Ministerio Público -E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno

Contestación de Demanda índice 003 OneDrive	E.S.E. Hospital Raúl Orjuela Bueno febrero 26 de 2020
Llamamiento en Garantía Cuaderno Llamamiento en Garantía. OneDrive Auto que Admite 11 de noviembre de 2021 índice 001	-Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Traslado Excepciones OneDrive índice 010.	-11 de noviembre de 2022

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Excepciones previas
Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho deja constancia que, por auto del 18 de octubre de 2023, el Despacho resolvió la excepción previa de Inepta demanda, propuesta por la Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. No hubo oposición.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fijación del litigio
Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho, con base en las posturas de las partes procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si el Hospital Raúl Orejuela Bueno es administrativa y patrimonialmente responsable por el presunto daño causado a los demandantes con ocasión de la intervención quirúrgica (histerectomía abdominal) efectuada a la señora Elizabeth Reyes Lozano el 13 de junio de 2017.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si la llamada en garantía debe ser condenada al reembolso

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación
Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las Entidades si tienen alguna propuesta de conciliación.

El E.S.E. **Hospital Raúl Orejuela Bueno** manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Aporta constancia (Acta del Comité en 1 folio)

La llamada en Garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio, conforma Acta del Comité)

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VIII. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda, la contestación se la demanda, a los que se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

1. Pruebas conjuntas

1.1. Interrogatorio de parte

El apoderado demandante y la llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa solicitan se cite a Interrogatorio de parte, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- Elizabeth Reyes Lozano
- Aníbal Arias

El Despacho decreta la prueba por considerarla útil y pertinente, la parte demandante deberá asegurar la asistencia de los demandantes a la audiencia de pruebas a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

2.1. Pericial

- a. Se aporta Valoración efectuada por médico Dr. Hermes de J. Grajales Jiménez.

La llamada en Garantía solicito la contradicción del peritaje presentado.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta, además cumple con los requisitos del artículo 262 CGP.

La parte demandante deberá asegurar la asistencia del antes nombrado a la audiencia de pruebas a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto.

De requerir boletas de citación podrá solicitarlas en la Secretaría del Despacho.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

- b. Solicitó que se practique valoración de medicina Legal sobre el daño causado a la señora Elizabeth Reyes Lozano.

El Despacho le solicita al apoderado de la parte demandante, se explique la conducencia y utilidad de los alcances de la misma, en especial el objeto de la prueba.

El apoderado señala que la considera pertinente, conducente y útil, en razón a la divergencia que existe con relación a los dictámenes.

El Despacho pone de presente que en el universo jurídico que regula la materia y señala que en vista de los criterios jurisprudenciales existentes para la reparación y la prohibición de que existan dos dictámenes sobre el mismo punto, se va a tener como prueba el dictamen aportado.

En ese sentido, el Despacho advierte que no es posible decretar una misma prueba y en consecuencia niega la práctica de la prueba pericial dirigida a medicina legal.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2.3. Testimonios

Solicito se reciban las declaraciones de

- María Fernanda Lobon Sánchez
- Luis Alfonso Quintana Arias

Para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la labor que desarrollaba la demandante antes del procedimiento quirúrgico, para obtener su medio de subsistencia y el de su familia y la afectación que tuvo dentro de su núcleo familiar.

El Despacho decreta la prueba por considerarla útil y pertinente, la comparecencia de los testigos está a cargo del apoderado de la parte actora a través de medios virtuales previamente establecidos para el efecto.

De requerir boletas de citación, podrá solicitarlas en la secretaría del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

2. Pruebas solicitadas por el E.S.E. Hospital Orejuela Bueno

2.1. Testimoniales

Solicitó que se recauden los siguientes testimonios de los profesionales de la salud involucrados de manera directa con la atención médica brindada:

- Doctor Aicardo Rodríguez Figueroa
- Doctor Juan Carlos Echeverry
- Doctor Orlando Arboleda
- Doctor Germán Cardona

Quienes declararán sobre los hechos de la demanda, particularidades de los procedimientos y atenciones brindadas en el Hospital Raúl Orejuela Bueno a la señora Elizabeth Reyes Lozano.

El Despacho decreta la prueba por considerarla útil y pertinente, la comparecencia de los testigos está a cargo del apoderado de la parte que solicita la prueba a través de medios virtuales previamente establecidos para el efecto.

De requerir boletas de citación, podrá solicitarlas en la secretaría del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

3. Pruebas solicitadas por la Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

3.1. Interrogatorio de parte

Solicita se cite para que absuelvan interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda a los señores:

Jefferson Javier Legarda Reyes

Myriam Lozano de Holguín y

Allison Andrea Arias Reyes

El Despacho decreta la prueba por considerarla útil y pertinente, la comparecencia de los testigos está a cargo del apoderado de la parte actora a través de medios virtuales previamente establecidos para el efecto.

De requerir boletas de citación, podrá solicitarlas en la secretaría del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

I. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que la fecha para la audiencia de pruebas se fija para el día 29 de mayo a las 2:00 p.m.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la 10:53 a.m. y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez